



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 308

RADICADO N°. 2021-00024-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado la parte actora subsana las falencias advertidas en proveído que antecede y que ahora la demanda reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, esta Unidad Judicial es competente para conocer de la ejecución propuesta, y; que los títulos valores aportados como base de recaudo, facturas, prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, pues cumplen los requisitos del art. 772 y ss del C. de Comercio, se impone librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de TECNOPOOL S.A.S contra PROMOTORA LISBOA S.A.S para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$8.714.487, por concepto de capital de la factura No. 004939, más los Intereses de mora exigibles desde el 24 de julio de 2019, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original del título ejecutivo base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo, al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Abogada ANGIE JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ portadora de la T.P. N° 286.200 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 220
RADICADO N° 2021-00024-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en escrito de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada PROMOTORA LISBOA S.A.S, que se encuentran ubicados en la Calle 75 A No. 52D 350 Municipio de Itagüí. En tal sentido de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, para la diligencia de secuestro se comisionará a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, se ordena que por secretaria se expida el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS, quien se localiza en Calle 36 A S No. 46 A 81, de Envigado, Teléfono 5406020 y 3174391215. Comuníquesele este nombramiento por telegrama, como lo dispone el artículo 49 del C. G. del P. La Abogada ANGIE JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ, portadora de la T.P. 286.200 del C. S. de la J., actúa como apoderada de la parte actora, se localiza en el teléfono 5604984 y 322851848, correo electrónico: angiejohannahh@hotmail.com.

SEGUNDO: Por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva indicar en que entidades financieras y que números de cuentas posee el demandado PROMOTORA LISBOA S.A.S con NIT. 900.795.437-0

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 147/2021/0024/00
3 de marzo de 2.021

Señores
TRASUNION
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
RADICADO: 05360400300120210002400
DEMANDANTE: TECNOPOOL S.A.S NIT. 900.560.297-7
DEMANDADO: PROMOTORA LISBOA S.A.S con NIT. 900.795.437-0

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, poseen los demandados de la referencia.

Sírvase informarnos al respecto.

Para efectos de respuesta, estas solo se reciben a través del correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 019/2021/00024/00

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

A LA

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO, instaurado por TECNPOOL S.A.S contra PROMOTORA LISBOA S.AS, radicado 2021-00024, se dispuso lo siguiente: DECRETA: el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, que se encuentran ubicados en la Calle 75 A No. 52D 350 Municipio de Itagüí. En tal sentido de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, Para la diligencia de secuestro se comisionará a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, se ordena que por secretaria se expida el correspondiente despacho comisorio indicando además en el mismo que por la sola asistencia a la diligencia de secuestro la parte actora deberá cancelar a la secuestre nombrada la suma de \$50.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS, quien se localiza en Calle 36 A S No. 46 A 81, de Envigado, Teléfono 5406020 y 3174391215. Comuníquesele este nombramiento por telegrama, como lo dispone el artículo 49 del C. G. del P.

El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar a la secuestre nombrada por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), al igual que las consagradas en el núm. 11 del art 594 *ibídem*, respecto a los muebles y enseres inembargables., igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

La Abogada ANGIE JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ, portadora de la T.P. 286.200 del C. S. de la J., actúa como apoderada de la parte actora, se localiza en el teléfono 5604984 y 322851848, correo electrónico: angiejohannahh@hotmail.com.

Para que usted se sirva auxiliarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible, se libra el presente despacho comisorio el 3 de marzo de 2.020.

Atentamente

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria